

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1923.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la ley provincial vigente, la Excm. Diputacion provincial deberá reunirse en esta capital para celebrar las sesiones que hayan de constituir su primer periodo en el presente año económico el primer día útil de su quinto mes.

En su virtud, y cumpliendo este Gobierno con lo que ordena el art. 62 de dicha ley, queda convocada la Diputacion de esta provincia para las doce de la mañana del día 2 de Noviembre próximo en su salon de sesiones.

Córdoba 25 de Octubre de 1882.

El Gobernador interino,
Bartolomé Polo.

Ministerio de Gracia y Justicia

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuacion.)

Art. 434. El juramento se prestará en nombre de Dios.

Los testigos prestarán el juramento con arreglo á su religion.

Art. 435. Los testigos declararán separada y secretamente á presencia del Juez instructor y del Secretario. Si lo hicieren en otra forma, salvo los casos especiales señalados en esta ley, será corregido disciplinariamente el Juez instructor á no ser que incurra en responsabilidad criminal por la falta.

Art. 436. El testigo manifestará primeramente su nombre, apellidos paterno y materno, edad, estado y profesion, si conoce ó no al procesado y á las demás partes, y si tiene con ellos parentesco, amistad ó relaciones de cualquiera otra clase, si ha estado procesado y la pena que se le impuso.

El Juez dejará al testigo narrar sin interrupcion los hechos sobre los cuales declare, y solamente le exigirá las explicaciones complementarias que sean conducentes á desvanecer los conceptos oscuros ó contradictorios. Después le dirigirá las preguntas que estime oportunas para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 437. Los testigos declararán de viva voz, sin que les sea permitido leer declaracion ni respuesta alguna que lleven escrita.

Podrán, sin embargo, consultar algun apunte ó memoria que contenga datos difíciles de recordar.

El testigo podrá dictar las contestaciones por sí mismo.

Art. 438. El Juez instructor podrá mandar que se conduzca al testigo al lugar en que hubieren ocurrido los hechos, y examinarle allí ó poner á su presencia los objetos sobre que hubiere de versar la declaracion.

En este último caso, podrá el Juez instructor poner á presencia del testigo dichos objetos, solos ó mezclados con otros semejantes, adoptando además todas las medidas que su prudencia le sugiera para la mayor exactitud de la declaracion.

Art. 439. No se harán al testigo preguntas capciosas ni sugestivas, ni se empleará coaccion, engaño, promesa ni artificio alguno para obligarle ó inducirle á declarar en determinado sentido.

Art. 440. Si el testigo no entendiere ó no hablare el idioma español, se nombrará un intérprete, que prestará á su presencia juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo.

Por este medio se harán al testigo las preguntas y se recibirán sus contestaciones, que éste podrá dictar por su conducto.

En este caso, la declaracion deberá consignarse en el proceso en la idioma empleado por el testigo y traducido á continuacion al español.

Art. 441. El intérprete será elegido entre los que tengan título de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto, será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco le hubiere, cualquiera persona que lo sepa.

Si ni aun de esta manera pudiera obtenerse la traduccion, y las revelaciones que se esperasen del testigo fueren importantes, se redactará el pliego de preguntas que hayan de dirigirsele, y se remitirá á la oficina de Interpretacion de Lenguas del Ministerio de Estado para que, con preferencia á todo otro trabajo, sean traducidas al idioma que hable el testigo.

El interrogatorio ya traducido se entregará al testigo para que á pre-

sencia del Juez se entere de su contenido y redacte por escrito en su idioma las oportunas contestaciones, las cuales se remitirán del mismo modo que las preguntas á la Interpretacion de Lenguas.

Estas diligencias las practicarán los Jueces con la mayor actividad.

Art. 442. Si el testigo fuere sordo-mudo y supiere leer se le harán por escrito las preguntas. Si supiere escribir contestará por escrito. Y si no supiere lo uno ni lo otro, se nombrará un intérprete, por cuyo conducto se le harán las preguntas y se recibirán sus contestaciones.

Será nombrado intérprete un maestro titular de sordo-mudos si lo hubiere en el pueblo, y en su defecto cualquiera que supiere comunicarse con el testigo.

El nombrado prestará juramento á presencia del sordo-mudo antes de comenzar á desempeñar el cargo.

Art. 443. El testigo podrá leer por sí mismo la diligencia de su declaracion: si no pudiere, por hallarse en alguno de los casos comprendidos en los artículos 440 y 442, se la leerá el intérprete, y en los demás casos el Secretario.

El Juez advertirá siempre á los interesados el derecho que tienen de leer por sí mismos sus declaraciones.

Art. 444. Estas serán firmadas por el Juez y por todos los que en ellas hubiesen intervenido si supieren y pudieren hacerlo, autorizándolas el Secretario.

Art. 445. No se consignarán en los autos las declaraciones de los testigos que, segun el Juez, fuesen manifestamente inconducentes para la comprobacion de los

hechos objeto del sumario. Tampoco se consignarán en cada declaración las manifestaciones del testigo que se hallen en el mismo caso; pero se consignará siempre todo lo que pueda servir así de cargo como de descargo.

En el primer caso se hará expresión por medio de diligencia de la comparecencia del testigo y del motivo de no escribirse su declaración.

Art. 446. Terminada la declaración, el Juez instructor hará saber al testigo la obligación de comparecer para declarar de nuevo ante el Tribunal competente cuando se le cite para ello, así como la de poner en conocimiento de dicho Juez instructor los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral; bajo apercibimiento, si no lo cumple, de ser castigado con una multa de 5 á 50 pesetas, á no ser que incurriere en responsabilidad criminal por la falta.

Estas prevenciones se harán constar al final de la misma diligencia de la declaración.

Art. 447. El Juez de instrucción, al remitir el sumario al Tribunal competente, pondrá en su conocimiento los cambios de domicilio que los testigos le hubiesen participado.

Lo mismo hará respecto de los que se lo participen despues que

hubiese remitido el sumario hasta la terminación de la causa.

Art. 448. Si el testigo manifestare, al hacerle la prevención referida en el art. 446, la imposibilidad de concurrir por haber de ausentarse de la Península, y también en el caso en que hubiere motivo racionalmente bastante para temer su muerte ó incapacidad física ó intelectual antes de la apertura del juicio oral, el Juez instructor hará saber al reo que nombre Abogado en el término de 24 horas, si aun no lo tuviere, ó de lo contrario que se le nombrará de oficio, para que le aconseje en el acto de recibir la declaración del testigo. Trascorrido dicho término, el Juez recibirá juramento y volverá á examinar á este á presencia del procesado y de su Abogado defensor y á presencia asimismo del Fiscal y del querellante, si quisieren asistir al acto, permitiendo á estos hacerle cuantas preguntas tengan por conveniente, excepto las que el Juez desestime como manifestamente impertinentes.

En la diligencia se consignarán las contestaciones á estas preguntas, y será firmada por todos los asistentes.

Art. 449. En caso de inminente peligro de muerte del testigo, se procederá con toda urgencia á recibirle declaración en la forma expresada en el artículo anterior,

aunque el procesado no pudiese ser asistido de Letrado.

Art. 450. No se harán tachaduras, enmiendas ni entrerenglonaduras en las diligencias del sumario. A su final se consignarán las equivocaciones que se hubieren cometido.

CAPITULO VI.

Del careo de los testigos y procesados.

Art. 451. Cuando los testigos ó los procesados entre sí ó aquellos con estos discordaren acerca de algun hecho ó de alguna circunstancia que interese en el sumario, podrá el Juez celebrar careo entre los que estuvieren discordes, sin que esta diligencia deba tener lugar, por regla general, mas que entre dos personas á la vez.

Art. 452. El careo se verificará ante el Juez, leyendo el Secretario á los procesados ó testigos entre quienes tenga lugar el acto las declaraciones que hubiesen prestado, y preguntando el primero á los testigos, despues de recordarles su juramento y las penas del falso testimonio, si se ratifican en ellas ó tienen alguna variación que hacer.

El Juez manifestará en seguida las contradicciones que resulten en dichas declaraciones, é invitará á los careados para que se pongan de acuerdo entre sí.

Art. 453. El Secretario dará fé de todo lo que ocurriere en el acto del careo y de las preguntas, contestaciones y reconvenções que mutuamente se hicieren los careados, así como de lo que se observare en su actitud durante el acto; y firmará la diligencia con todos los concurrentes, expresando, si alguno no lo hiciere, la razón que para ello alegue.

Art. 454. El Juez no permitirá que los careados se insulten ó amenacen.

Art. 455. No se practicarán careos sino cuando no fuere conocido otro modo de comprobar la existencia del delito ó la culpabilidad de alguno de los procesados.

CAPITULO VII.

Del informe pericial.

Art. 456. El Juez acordará el informe pericial cuando para conocer ó apreciar algun hecho ó circunstancia importante en el sumario fuesen necesarios ó convenientes conocimientos científicos ó artísticos.

Art. 457. Los peritos pueden ser ó no titulares.

Son peritos titulares los que tienen título oficial de una ciencia ó arte cuyo ejercicio esté reglamentado por la Administración.

Son peritos no titulares los que, careciendo de título oficial, tienen sin embargo conocimientos ó práctica especiales en alguna ciencia ó arte.

Art. 458. El Juez se valdrá de peritos titulares con preferencia á los que no tuviesen título.

(Se continuará.)

Núm. 1883.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Córdoba.

REPARTIMIENTO de las cuotas que deben satisfacer los propietarios, arrendatarios ó administradores de las Salinas de dicha provincia por el impuesto correspondiente al primer semestre del ejercicio del año económico de 1881-82, al tenor de lo establecido en la ley de 11 de Julio de 1877, y con arreglo á lo mandado en Real orden de Setiembre último.

Número de orden	Nombres del propietario, arrendatario ó administrador.	Vecindad.	Clase de las fincas.		Su denominación.	Pueblo en que radican	Producción en quintales métricos.	Cuota anual que corresponde. — Pesetas.	Cuota que deben satisfacer en el primer semestre. — Pesetas.
			Minas.	Salinas					
1	D. Francisco de P. Reyes	Baena	2	>	Los Remedios subterráneo	Aguilar	2000	1000	500
2	Francisco Moreno Ruiz	Cabra	>	3	Nevasos, Llanos, Matarinos	idem	296	148	74
3	Rafael Cubillo Rejano	Baena	>	1	Salinas de Martin Sobrino	Baena	92	46	23
4	Pedro Ariza y D. ^a Francisca de Frias, viuda de Ruiz	idem	>	1	Cuesta Palomas	idem	2000	1000	500
5	Santos Maria Pego	Aguilar	>	1	Malabrigo	Montilla	400	50	25
6	Excmo. Sra. Condesa de Bornos, Administrador D. Joaquin Zurbano	Córdoba	>	1	Duernas	Córdoba	5520	2760	1380
7	D. Felipe Blancas	Lucena	>	1	Jarales	Lucena	2000	1000	500
							12008	6004	3002

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1912.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

D. Pedro Gutierrez Tiscar, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el repartimiento del servicio de guardería rural para el presente ejercicio económico, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días para que los propietarios de este término puedan examinarlo y producir las reclamaciones oportunas.

Y á los efectos procedentes se publica y fija en Aguilar á 20 de Octubre de 1882.—Pedro Gutierrez Tiscar.—De orden del Alcalde, Francisco Doñamayor, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1914.

Juzgado de primera instancia de Alhama.

Don Vicente Garzon y Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber: que en este mi Juzgado y escribanía del que autoriza, se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del hurto de una yegua, pelo colorado, con los piés y manos blancas, un lucero pequeño en la frente, faltándole un pedazo en el lado derecho de la natura, y por consecuencia de esto se orina la nalga derecha, el lábio superior un poco mas largo que el inferior, de alzada menos de la marca, con una cicatriz en la nalga izquierda, por detrás, de resultas de una herida, y de cuatro años de edad, propia de José Ordoñez Escobar, que le fué hurtada el día doce de Setiembre último, y un aparejo y un seron de la propiedad de Felix Peregrina Moles, ambos vecinos de Cacin, de este partido judicial; en la que he acordado espedir requisitorias para la busca de la caballería y efectos, y la captura de la persona en cuyo poder se encuentre caso de no acreditar su legítima procedencia.

Por tanto pido y encargo á los Sres. Jueces, autoridades, puestos de Guardia civil y agentes de policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean necesarias al objeto indicado, y caso de conseguirlo po-

nerlo todo á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Alhama á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Vicente Garzon Sanchez.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

Núm. 1915

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan con todo celo á la busca de un burro capon, de ocho años de edad, de alzada mediana, pelo pardo, descubierta, con la raspa no muy negra, el rabo atusado y sin hierro alguno; remitiéndolo á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia, cuyo animal le fué hurtado el 16 de Setiembre último al vecino de esta Agustin Fernandez y Cruz teniéndolo pastando en las tierras del Arquillo, por lo cual se instruye la correspondiente causa.

Dado en Lucena á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de S. S., Pedro Romero.

Núm. 1919.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Juan Antonio Gonzalez de Canales, Licenciado en Administracion civil, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos egecutivos que se continúan en este Juzgado, á solicitud de la casa comercio de Malaga, hijos de N. Pedro Ruiz Saenz, contra D. Pedro Herrero, por cobro de reales, se sacan á segunda subasta por término de veinte días y por el tipo que les resulta las fincas siguientes:

Una suerte de olivar compuesta de dos fanegas, con ciento treinta y siete árboles grandes, veinticuatro pequeños y dos sierpas, al pago de los Arenales, de este término; lin-

dando al E. con el camino de Puente Genil, á N. otros de D. Joaquin del Castillo, O. E. y S. mas de los herederos de D. Luis Claveria, en precio en quinientas diez y seis pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Otra suerte de dos fanegas, al sitio Cañada de la Partera, de igual término; que linda al E. y S. otros de D. Francisco Castillo, O., E. y N. mas de D. Francisco Cámara, en nuevecientos treinta y cinco pesetas sesenta y tres céntimos.

Y por último, otra suerte de igual plantío, en el propio parage y término, lindando al E. otros de Juan del Valle, N. Francisco Cuenca, O. y E. D. José Maulero y D. Antonio Ruiz del Cerro, y lo divide el camino de la menor, con un principal de censo de doscientas veinte pesetas cincuenta céntimos á favor de D. Juan Garcia Varo, en precio con inclusion de este, de ochocientas cincuenta y tres pesetas trece céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar el día cuatro del próximo Noviembre, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; previniéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrán que conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; así como que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las cantidades por que se subastan, que es el que le resulta despues de hecha la baja del veinte y cinco por ciento de su tasacion, que previene la ley, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, que les será devuelto si el remate no recayere en su favor.

Dado en la ciudad de Aguilar á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—El actuario, Manuel Maldonado.—V.º B.º: Gonzalez.

Núm. 1929

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte, Juez interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascrito se ha presentado escrito por el Procurador Don Federico de Alfaro, á nombre del Ilmo. señor Don José Jover y Paroldo, marido de la Ilma. se-

ñora D.ª Purificacion Cabezas y Saravia, solicitando la liberacion y cancelacion de tres censos, uno de doce mil reales de principal á favor de la Diputacion de Obras pias, redimido por escritura de treinta de Abril de mil setecientos noventa; otro de tres mil ducados de capital á favor del Mayorazgo que poseia Don Baltasar de Robles, y el otro de once mil setenta y ocho reales diez y ocho maravedís á favor del vínculo que fundó el padre Fray Juan de Herrera, cuyos censos afectan á cuatro pares de casas, situadas en la calle de Miraflores del Campo de la Verdad, estramuros de esta ciudad, siendo una de estas la número dos antiguo, seis moderno, en dicha calle que pertenece á indicada señora; y habiéndose emplazado á los demandados, ó sea á las personas á quienes pueda afectar la liberacion de cargas, intentada que son desconocidas por término de nueve días y por medio de edictos, sin que hayan comparecido, les ha sido acusada la rebeldia por el actor; y en su virtud ha recaído la providencia que se copia:

Providencia Juez Sr. Belmonte. Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda en Córdoba á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

Por presentado este escrito únase á sus antecedentes: se les ha por acusada la rebeldia por parte del Procurador Don Federico Alfaro á los demandados; y en su virtud no habiendo comparecido estos al primer emplazamiento, hágaseles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, ó sea por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad é insertarán el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que en el término de cinco días desde su publicacion se parsonen en este juicio por sí ó por persona apoderada en forma, pues en otro caso se sustanciarán en rebeldia. Lo proveyó y firma S. S. de que doy fé: - Belmonte.—José Sanchez Guerra.

Y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda afectar la liberacion de cargas solicitadas y les sirva de segundo llamamiento en forma con arreglo á lo prevenido en el artículo quinientos veinte y ocho de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil, se espide el presente en Córdoba á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel S. Belmonte.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 1907.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Setiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los trozos 1.º y 2.º de la sección de Rute á Iznájar, en la carretera de tercer orden de Rute á Loja, por su presupuesto de contrata de novecientos un mil novecientos diez y ocho pesetas setenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 45.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1882.
--El Director general interino, Antonio Borregon.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la sección de Rute á Iznájar, carretera de Rute á Loja, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y

llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1900.

Delegación Diocesana de Córdoba.

Licenciado Don José María Fraile, Pbro., Delegado del Excmo. y Rmo. Sr. Obispo de esta Diócesis en materia de Capellanías y otras fundaciones análogas.

Hago saber: que Doña Gertrudis Serrano y Montion, viuda y vecina de esta capital, en nombre y representación de sus hijos, solicita la conmutación de rentas de la Capellanía fundada en la parroquia de Lucena por Doña María de Morales y Toro.

Lo que se anuncia para que los que se crean con mejor derecho se presenten á acreditarlo dentro del término de treinta días, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.—Lic. José María Fraile.

Núm. 1916

Dirección general de Instrucción pública.

Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con 4.500 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del «expresado Reglamento, en-

te anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Octubre de 1882.—
El Director general, J. F. Riaño.—
Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

ANUNCIOS.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli en esta ciudad, y en su casa Administración Carrera del Aguila de la misma y en subasta privada que tendrá lugar en los días que á continuación se expresan, se arriendan por seis años las fincas siguientes:

Día 3 de Noviembre de 1882.

La suerte núm. 21, nombrada Isla de los Torneros, sita en Zamoranos.

La caballería núm. 27, Pradillo, en dicho sitio.

La caballería núm. 64, Sarabia, en id.

Día 4 de id.

La caballería núm. 37, Fuente de la Cubertilla, sitio de su nombre

La suerte núm. 49, nombrada Solana, término de Fuente Tojar.

La caballería núm. 40, Vado de la Zamarrilla, en la Cubertilla.

La del núm. 50, Todos aires, en idem.

La del núm. 53, llamada Venta Vieja, en id.

La del núm. 56, nombrada Guerrero, en id.

Día 6 de id.

La suerte núm. 41, llamada Cabezueta, en Fuente Tojar.

La del núm. 42, Cabeza de los Algibes, en id.

La del número 43, Erillas, en idem.

La del número 47, Usana, en idem.

La caballería núm. 30, Torbizcales, en id.

Día 7 de id.

La suerte número 80, llamada La de Juan Blanquilla, en las Sileras.

La del núm. 84, Bernabela, sitio de las Paderejas.

La del núm. 13, Zahurdilla, sitio del Tarajal.

Las personas que quieran enterarse en sus arriendos, podrán enterarse del pliego de condiciones que desde luego está de manifiesto en dicha Administración de S. E.

Priego 16 de Octubre de 1882.—
Jacinto Villena.

Cédulas personales.

Hojas y pliegos para la formación del padrón: se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y S. Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Dia-

rio de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribución, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despaños del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de suma utilidad y la de mas fácil inteligencia para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administración*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, expedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de tres pesetas en libranza ó sellos de comunicaciones»

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34

Imp. del «Diario de Córdoba.»